

Decreto

Nº EXPTE.: 338/2020

N/REF.: JLSR

S/REF.:

ASUNTO: DECRETO DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA Y LOS DISTINTOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA PARA LA DINAMIZACIÓN LOCAL DE LA PROVINCIA (DIPNAMIZA I Y DIPNAMIZA II).

Visto el procedimiento instruido bajo el número 338/2020, relativo a la aprobación y suscripción de los CONVENIOS DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA Y LOS DISTINTOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA PARA LA DINAMIZACIÓN LOCAL DE LA PROVINCIA (DIPNAMIZA I Y DIPNAMIZA II), se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Con fecha de 05 de mayo de 2020 el Pleno de la Diputación Provincial de Zamora aprobó inicialmente el Expediente de modificación de la Disposición Adicional Primera de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2020 con el fin de incluir en la relación de subvenciones nominativas las correspondientes a los ayuntamientos de la provincia de menos de 20.000 para la realización de obras y servicios de interés general, mediante la financiación de la contratación temporal, en el ámbito de cada municipio, de trabajadores desempleados e inscritos como demandantes de empleo no ocupados en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, así como la financiación de los materiales necesarios para la ejecución de las obras, por importe de 2.000.000 de euros, correspondientes al Programa de Ayudas, denominado DIPNAMIZA, el cual se desdobra en dos DIPNAMIZA I y DIPNAMIZA II.

2.- La aprobación inicial se publicó en el BOP núm. 55 de fecha 08 de mayo de 2020.

3.- Consta certificado del Secretario General de esta Diputación de fecha 09 de junio de 2020 de la no existencia de alegación/reclamación alguna a la indicada modificación de la Disposición Adicional Primera de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2020. Subvenciones nominativas DIPNAMIZA, y, por tanto, debe entenderse aprobada definitivamente dicha modificación en atención a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4.- Con fecha de 10 de junio de 2020 se publica en el BOP el anuncio relativo al expediente de modificación de la Disposición Adicional Primera de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2020 (DIPNAMIZA I y DIPNAMIZA II).

5.- Con fecha 11 de mayo de 2020, el Diputado Delegado de Desarrollo Económico acuerda incoar el oportuno expediente para la aprobación y



suscripción de los modelos de convenio a los que se refiere este informe, justificando la iniciación de dicho procedimiento al amparo de la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, por razones de interés público.

6.- Consta en el expediente documento contable RC por importe de 2.000.000 € con cargo a la partida presupuestaria 71 414.0 462.03, con nº de operación 220200004427 de fecha 11 de mayo de 2020.

7.- Consta Memoria justificativa a efectos de lo dispuesto en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público suscrita por el Diputado Delegado de Desarrollo Económico en fecha 10 de junio de 2020.

8.- Con fecha de 10 de junio de 2020 emite Informe Jurídico la Jefa del Servicio de Desarrollo Económico.

9.- Constan en el expediente los borradores de los modelos de convenios a suscribir con cada uno de los Ayuntamientos (uno para DIPNAMIZA I y otro para DIPNAMIZA II).

10.- Recibido el expediente en el Servicio de Asuntos Generales, se tramita con el número de expediente 338/2020.

11.- Con fecha 12 de junio de 2020, emite Informe el Jefe de Servicio de Asuntos Generales.

12.- Posteriormente deberá emitir informe de fiscalización la Sra. Interventora de la Diputación Provincial.

13.- Con fecha 16 de junio de 2020, la Vice-Interventora de la Diputación Provincial de Zamora emite Informe número 2020-0538, favorable con las siguientes advertencias:

- *La cláusula tercera del Convenio recoge los requisitos de las obras y servicios a realizar. Los mismos deberían cumplir lo dispuesto en el art. 19 Ley 6/2018, de 3 de Julio, Presupuestos Generales del Estado para el 2018, ya que a fecha de hoy no existe todavía ley de presupuestos generales del estado para 2019.*
- *Del mismo modo, la selección del personal se recoge su cláusula tercera, de forma genérica. Hay que puntualizar, que ésta se debe ajustar al artículo 55 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. A ello hay que añadir que en la cláusula tercera se establece un orden de preferencia por encima de los principios de mérito y capacidad.*
- *Uno de los requisitos de la financiación autonómica, es que “las contrataciones deben ser formalizadas antes 31 de julio de 2020”, dicho extremo se recoge en el Convenio. Su incumplimiento, ello provocaría la pérdida de la Cofinanciación, y la Diputación tendría que asumir la financiación total, sin perjuicio de las responsabilidades que se pudieran derivar, conforme al artículo 36 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

Sobre los referidos antecedentes han de considerarse las siguientes



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Con carácter previo al análisis jurídico de los Convenios de colaboración para la dinamización local de la provincia de Zamora, mediante la financiación de la realización de obras y servicios de interés general correspondientes al año 2020 (DIPNAMIZA I y DIPNAMIZA II), debemos señalar que de acuerdo con la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

Esta suspensión e interrupción engloba todos procedimientos administrativos que puedan tramitar las entidades del sector público, independientemente de su objeto y regulación, con las únicas excepciones de los apartados 3 al 6 del mismo precepto incorporadas por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Dicha suspensión afecta, según la Subdirección General de Servicios Consultivos de la Abogacía del Estado en su Informe de 26 de marzo de 2020 de, a todos los plazos de todos los procedimientos administrativos, salvo las excepciones reguladas en la propia Disposición Adicional Tercera, en sus apartados 3 al 6. Ello quiere decir, que los plazos que se suspenden no son solamente aquéllos que se conceden a los interesados para la realización de los trámites que les incumben (por ejemplo, para la presentación y mejora de solicitudes, formulación de alegaciones, aportación de documentos, interposición de recursos, etc.), sino que también se suspenden los plazos establecidos por las normas generales y especiales para que los órganos y autoridades administrativas tramiten los procedimientos (así se suspenden el plazo para resolver y notificar en el procedimiento sancionador en los artículos 21 y 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015 (LPACAP), el plazo para la emisión de informes establecido en el artículo 80 LPACAP, el fijado para la realización de actuaciones complementarias en el artículo 87 LPACAP, el sancionado para iniciar el procedimiento de revisión de oficio de las disposiciones y actos nulos en el artículo 106 de la LPACAP, el de declaración de lesividad de los actos anulables del artículo 107 de la LPACAP, etc.).

Concluye el informe que “en la medida en que la suspensión alcanza a todos los plazos del procedimiento, ha de concluirse que éste ha quedado suspendido, sin que proceda diferenciar, a efectos de decidir sobre el alcance de la suspensión, entre actos ad extra o ad intra, según tales actos deban notificarse o no a los interesados en el procedimiento, y considerar que los primeros quedarían suspendidos y los segundos no, pues tanto unos como otros se ven afectados por la regla general de suspensión, que no distingue a tales efectos.(...)”

Esta es, además, la interpretación más coherente con la finalidad de la norma que, no sólo busca la protección de los interesados en el procedimiento, sino que se dicta en el contexto de alarma por crisis sanitaria, que pretende reducir al mínimo indispensable los contactos inter-personales.”

En cuanto a las excepciones a esta regla general de suspensión de plazos procedimentales, a las que anteriormente aludíamos, la Disposición Adicional



Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, establece en su apartado 3 que *“no obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo”*.

Por su parte, el apartado 4 establece que *“sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios”*.

En el caso que nos ocupa, la Orden de Incoación del Diputado Delegado de Desarrollo Económico de 11 de mayo de 2020, del oportuno expediente para la aprobación y suscripción de los modelos de convenio a los que se refiere este informe, justifica la necesidad de tramitar el expediente de referencia durante la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por razones de interés público, ya que las subvenciones concedidas a través de la suscripción de dichos convenios permitirán a los ayuntamientos de la provincia contratar a trabajadores que se han quedado sin empleo a consecuencia de las medidas adoptadas por el gobierno tras la declaración del estado de alarma, pudiendo considerarse una medida de reactivación de la economía de la provincia, tras la crisis derivada de la pandemia del COVID 19 y con el objetivo final de facilitar la creación de empleo y crecimiento económico de la provincia.

II. En cuanto a los principios que deben regir la gestión de subvenciones, el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en su apartado 3, (en adelante, LGS) establece que los principios que deben regir la gestión de subvenciones públicas:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Estos mismos principios se recogen en el artículo 3 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Zamora.

III. Procedimiento de concesión de subvenciones.

De conformidad con el artículo 22.1 de la LG, así como con el artículo 55.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante RLGS) y el artículo 10.1 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Zamora el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva

Tendrá la consideración de concurrencia competitiva, de acuerdo con el artículo 22.1 de la LGS, el procedimiento mediante el cual la concesión de las



subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Por tanto, de conformidad con todo lo anterior, debe concluirse que el procedimiento ordinario de concesión de las subvenciones por parte de esta Diputación Provincial deberá ser el de concurrencia competitiva.

No obstante, lo anterior, el artículo 22 de la LGS en su apartado 2 establece una serie de subvenciones que podrán concederse de forma directa, constituyendo las mismas, por tanto, una excepción a la tramitación en régimen de concurrencia competitiva. En concreto, en su letra a) dispone que pueden concederse de forma directa las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

Por su parte, el RLGS, que en su artículo 55.2 prevé que las subvenciones sólo podrán concederse en forma directa en los casos previstos en el artículo 22.2 de la Ley, establece en su artículo 65 que a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la LGS, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

En el ámbito de la Diputación Provincial de Zamora la Ordenanza General de Subvenciones, en su artículo 10.2.a) prevé que podrán concederse de forma directa, las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de esta Diputación Provincial, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

En los mismos términos se pronuncia la base 28 de las de ejecución del Presupuesto de esta Diputación Provincial para el ejercicio 2020, al señalar que podrán concederse de forma directa, las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. Con carácter general y de forma previa a su otorgamiento, se deberá aprobar un Convenio regulador donde se consideren condiciones y obligaciones a cumplir por las partes interesadas. Son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el Estado de Gastos del Presupuesto.

A efectos de lo anterior, como consta en los Antecedentes se ha tramitado un expediente de modificación de la Disposición Adicional Primera de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2020, con el fin de incluir en la relación de subvenciones nominativas las correspondientes a los ayuntamientos de la provincia de menos de 20.000 para la realización de obras y servicios de interés general, mediante la financiación de la contratación temporal, en el ámbito de cada municipio, de trabajadores desempleados e inscritos como demandantes de empleo no ocupados en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, así como la financiación de los materiales necesarios para la ejecución de las obras, por importe de 2.000.000 de euros, correspondientes al Programa de Ayudas,



denominado DIPNAMIZA, el cual se desdobra en dos DIPNAMIZA I y DIPNAMIZA II.

El Pleno de la Diputación Provincial de fecha 05 de mayo de 2020 aprobó inicialmente el expediente de modificación de la Disposición Adicional Primera de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2020, publicándose dicha aprobación inicial en el BOP de fecha 08 de mayo de 2020.

Consta certificado del Secretario General de esta Diputación de fecha 09 de junio de 2020 de la no existencia de alegación/reclamación alguna a la indicada modificación de la Disposición Adicional Primera de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2020. Subvenciones nominativas DIPNAMIZA, y, por tanto, debe entenderse aprobada definitivamente dicha modificación en atención a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Con fecha de 10 de junio de 2020 se publica en el BOP el anuncio relativo al expediente de modificación de la Disposición Adicional Primera de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2020 (DIPNAMIZA I y DIPNAMIZA II). Dicho anuncio, que en atención a lo dispuesto anteriormente debiera ser el de aprobación definitiva de la modificación, hace referencia nuevamente (entendemos que por error) a la aprobación inicial, circunstancia esta que debiera ser salvada previamente a la aprobación del convenio informado.

En virtud de la mencionada modificación presupuestaria de la Disposición Adicional Primera de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2 a) de la Ordenanza General de Subvenciones se consideran nominativas las siguientes subvenciones:

DIPNAMIZA I 2020

AYUNTAMIENTO	CIF	TOTAL
ABEZAMES	P4900200I	3.327,39
ALCAÑICES	P4900300G	15.186,60
ALCUBILLA DE NOGALES	P4900400E	3.051,59
ALFARAZ DE SAYAGO	P4900500B	4.154,77
ALGODRE	P4900600J	5.809,55
ALMARAZ DE DUERO	P4900700H	5.809,55
ALMEIDA DE SAYAGO	P4900800F	9.119,09
ANDAVÍAS	P4900900D	8.291,71
ARCENILLAS	P4901000B	9.119,09
ARCOS DE LA POLVOROSA	P4901100J	5.257,96
ARGAÑÍN DE SAYAGO	P4901200H	3.051,59
ARGUJILLO	P4901300F	4.154,77
ARQUILLINOS	P4901500A	3.603,18
ARRABALDE	P4901600I	7.740,12
ASPARIEGOS	P4901700G	6.085,34
ASTURIANOS	P4901800E	5.533,75
AYÓO DE VIDRIALES	P4901900C	4.982,16
BARCIAL DEL BARCO	P4902100I	6.085,34
BELVER DE LOS MONTES	P4902200G	6.361,14
BENEGILES	P4902400C	7.740,12



AYUNTAMIENTO	CIF	TOTAL
BERMILLO DE SAYAGO	P4902600H	11.049,66
BÓVEDA DE TORO (LA)	P4902700F	9.946,48
BRETÓ DE LA RIBERA	P4902900B	3.327,39
BRETOCINO DE VALVERDE	P4903000J	6.912,73
BRIME DE SOG	P4903100H	4.982,16
BRIME DE URZ	P4903200F	4.154,77
BURGANES DE VALVERDE	P4903300D	14.359,23
BUSTILLO DEL ORO	P4903400B	3.327,39
CABAÑAS DE SAYAGO	P4903500I	4.892,16
CALZADILLA DE TERA	P4903600G	7.464,32
CAÑIZAL	P4903800C	7.188,52
CAÑIZO	P4903900A	3.603,18
CARBAJALES DE ALBA	P4904000I	8.015,91
CARBELLINO DE SAYAGO	P4904100G	5.809,55
CASASECA DE CAMPEÁN	P4904300C	4.154,77
CASASECA DE LAS CHANAS	P4904400A	7.188,52
CASTRILLO DE LA GUAREÑA	P4904500H	3.327,39
CASTROGONZALO	P4904600F	9.670,68
CASTRONUEVO DE LOS ARCOS	P4904700D	5.533,75
CASTROVERDE DE CAMPOS	P4904800B	5.257,96
CAZURRA	P4904900J	3.051,59
CERECINOS DE CAMPOS	P4905100F	4.706,36
CERECINOS DEL CARRIZAL	P4905200D	4.430,57
CERNADILLA	P4905400J	4.154,77
COBREROS	P4905700C	12.980,23
COOMONTE DE LA VEGA	P4906000G	5.533,75
COTANES DEL MONTE	P4906300A	3.603,18
CUBILLOS DEL PAN	P4906400I	8.015,91
CUBO DE BENAVENTE	P4906500F	4.706,36
CUBO DE LA TIERRA DEL VINO (EL)	P4906600D	9.119,09
CUELGAMURES	P4906700B	4.982,16
ENTRALA	P4907000F	4.982,16
ESPADAÑEDO	P4907200B	4.982,16
FARAMONTANOS DE TÁBARA	P4907400H	7.188,52
FARIZA DE SAYAGO	P4907500E	5.809,55
FERRERAS DE ABAJO	P4907700A	9.670,68
FERRERAS DE ARRIBA	P4907800I	5.257,96
FERRERUELA DE TÁBARA	P4907900G	9.119,09
FIGUERUELA DE ARRIBA	P4908100C	6.361,14
FONFRÍA	P4908300I	13.807,62
FRESNO DE LA POLVOROSA	P4908700J	3.327,39
FRESNO DE LA RIBERA	P4908800H	7.188,52
FRESNO DE SAYAGO	P4908900F	4.154,77
FRIERA DE VALVERDE	P4909000D	4.430,57
FUENTE ENCALADA	P4909200J	3.051,59
FUENTELAPEÑA	P4909300H	11.601,25



AYUNTAMIENTO	CIF	TOTAL
FUENTES DE ROPEL	P4909500C	7.464,32
FUENTESECAS	P4909600A	2.775,80
FUENTESPREADAS	P4909700I	5.809,55
GALLEGOS DEL PAN	P4909900E	3.603,18
GALLEGOS DEL RÍO	P4910000A	10.773,87
GAMONES	P4910100I	3.603,18
GEMA DEL VINO	P4910300E	5.533,75
GRANJA DE MORERUELA (LA)	P4910400C	8.843,30
GRANUCILLO DE VIDRIALES	P4910500J	4.430,57
GUARRATE	P4910600H	4.706,36
HERMISENDE	P4910700F	4.982,16
HINIESTA (LA)	P4910800D	10.222,28
JAMBRINA	P4910900B	4.982,16
JUSTEL	P4911000J	3.051,59
LOSACINO	P4911100H	4.430,57
LOSACIO	P4911200F	2.775,80
LUBIÁN	P4911300D	6.085,34
LUELMO DE SAYAGO	P4911400B	4.154,77
MADERAL (EL)	P4911500I	4.154,77
MADRIDANOS	P4911600G	8.567,50
MAHÍDE	P4911700E	7.464,32
MAIRE DE CASTROPONCE	P4911800C	3.603,18
MALVA	P4912000I	4.154,77
MANGANESES DE LA LAMPREANA	P4912100G	8.291,71
MANZANAL DE ARRIBA	P4912300C	7.740,12
MANZANAL DE LOS INFANTES	P4912500H	4.706,36
MANZANAL DEL BARCO	P4912400A	3.878,98
MATILLA DE ARZÓN	P4912600F	3.603,18
MATILLA LA SECA	P4912700D	3.051,59
MAYALDE	P4912800B	5.257,96
MELGAR DE TERA	P4912900J	6.912,73
MICERECES DE TERA	P4913000H	8.567,50
MILLES DE LA POLVOROSA	P4913100F	6.085,34
MOLACILLOS	P4913300B	5.809,55
MOLEZUELAS DE LA CARBALLEDA	P4913400J	2.500,00
MOMBUEY	P4913500G	6.912,73
MONTAMARTA	P4913700C	10.773,87
MORAL DE SAYAGO	P4913800A	8.291,71
MORALEJA DE SAYAGO	P4914000G	4.430,57
MORALES DE REY	P4914200C	14.635,00
MORALES DE VALVERDE	P4914400I	4.706,36
MORALINA DE SAYAGO	P4914500F	5.809,55
MORERUELA DE LOS INFANZONES	P4914600D	8.567,50
MORERUELA DE TÁBARA	P4914700B	6.085,34
MUELAS DE LOS CABALLEROS	P4914800J	6.361,14
MUELAS DEL PAN	P4914900H	11.049,66



AYUNTAMIENTO	CIF	TOTAL
MUGA DE SAYAGO	P4915000F	5.809,55
NAVIANOS DE VALVERDE	P4915100D	5.533,75
OLMILLOS DE CASTRO	P4915200B	4.982,16
OTERO DE BODAS	P4915300J	3.603,18
PAJARES DE LA LAMPREANA	P4915600C	8.843,30
PALACIOS DE SANABRIA	P4915800I	6.912,73
PALACIOS DEL PAN	P4915700A	6.085,34
PEDRALBA DE LA PRADERÍA	P4916000E	5.809,55
PEGO (EL)	P4916100C	5.257,96
PELEAGONZALO	P4916200A	6.085,34
PELEAS DE ABAJO	P4916300I	7.188,52
PEÑAUSENDE	P4916500D	8.843,30
PEQUE	P4916600B	4.154,77
PERDIGÓN (EL)	P4916700J	15.462,39
PERERUELA	P4916800H	9.949,48
PERILLA DE CASTRO	P4916900F	4.154,77
PÍAS	P4917000D	4.154,77
PIEDRAHITA DE CASTRO	P4917100B	3.327,39
PINILLA DE TORO	P4917200J	5.257,96
PINO DEL ORO	P4917300H	5.533,75
PIÑERO (EL)	P4917400F	5.809,55
POBLADURA DE VALDERADUEY	P4917700I	3.051,59
POBLADURA DEL VALLE	P4917600A	7.188,52
PORTO DE SANABRIA	P4917900E	4.982,16
POZOANTIGUO	P4918000C	7.188,52
POZUELO DE TÁBARA	P4918100A	4.982,16
PRADO	P4918300G	2.775,80
PUBLICA DE VALVERDE	P4918500B	4.706,36
QUINTANILLA DE URZ	P4918800F	5.533,75
QUINTANILLA DEL MONTE	P4918600J	3.603,18
QUINTANILLA DEL OLMO	P4918700H	2.775,80
QUIRUELAS DE VIDRIALES	P4918900D	14.910,80
RABANALES	P4919000B	5.809,55
RÁBANO DE ALISTE	P4919100J	7.740,12
REQUEJO DE SANABRIA	P4919200H	4.706,36
REVELLINOS DE CAMPOS	P4919300F	6.636,93
RIOFRÍO DE ALISTE	P4919600I	9.119,09
RIONEGRO DEL PUENTE	P4919700G	7.188,52
ROBLEDA - CERVANTES	P4919900C	9.394,89
ROELOS DE SAYAGO	P4920000I	3.603,18
ROSINOS DE LA REQUEJADA	P4920100G	6.361,14
SALCE DE SAYAGO	P4920300C	3.327,39
SAMIR DE LOS CAÑOS	P4920400A	4.430,57
SAN AGUSTÍN DEL POZO	P4920500H	4.430,57
SAN CEBRIÁN DE CASTRO	P4920600F	5.257,96
SAN ESTEBAN DEL MOLAR	P4920900J	4.154,77



AYUNTAMIENTO	CIF	TOTAL
SAN JUSTO	P4921000H	6.361,14
SAN MARTÍN DE VALDERADUEY	P4921200D	2.775,80
SAN MIGUEL DE LA RIBERA	P4921300B	4.154,77
SAN MIGUEL DEL VALLE	P4921400J	4.430,57
SAN PEDRO DE CEQUE	P4921500G	13.807,62
SAN PEDRO DE LA NAVE-ALMENDRA	P4921600E	7.740,12
SAN VICENTE DE LA CABEZA	P4923100D	7.464,32
SAN VITERO	P4923200B	8.291,71
SANTA CLARA DE AVEDILLO	P4922000G	4.982,16
SANTA COLOMBA DE LAS MONJAS	P4922200C	7.188,52
SANTA CROYA DE TERA	P4922400I	4.430,57
SANTA EUFEMIA DEL BARCO	P4922500F	6.085,34
SANTA MARÍA DE LA VEGA	P4922600D	8.015,91
SANTA MARÍA DE VALVERDE	P4922700B	3.327,39
SANTIBÁÑEZ DE TERA	P4922800J	6.636,93
SANTIBÁÑEZ DE VIDRIALES	P4922900H	12.980,23
SANTOVENIA DEL ESLA	P4923000F	4.982,16
SANZOLES	P4923300J	13.256,03
TÁBARA	P4923700A	13.531,82
TAPIOLES	P4924000E	3.878,98
TORRE DEL VALLE (LA)	P4924500D	6.636,93
TORREGAMONES	P4924700J	6.912,73
TORRES DEL CARRIZAL	P4924800H	8.291,71
TRABAZOS	P4924900F	12.428,64
TREFACIO	P4925000D	6.361,14
UÑA DE QUINTANA	P4925300H	4.430,57
VADILLO DE LA GUAREÑA	P4925400F	6.361,14
VALCABADO DEL PAN	P4925500C	9.394,48
VALDEFINJAS	P4925600A	2.775,80
VALDESCORRIEL	P4925700I	4.706,36
VALLESA DE LA GUAREÑA	P4925900E	3.051,59
VEGA DE TERA	P4926000C	7.464,32
VEGA DE VILLALOBOS	P4926100A	3.603,18
VEGALATRAVE	P4926200I	3.327,39
VENIALBO	P4926300G	11.049,66
VEZDEMARBÁN	P4926400E	9.394,89
VIDAYANES	P4926500B	3.603,18
VIDEMALA	P4926600J	3.878,98
VILLABRÁZARO	P4926700H	7.464,32
VILLABUENA DEL PUENTE	P4926800F	12.704,44
VILLADEPERA	P4926900D	5.533,75
VILLAESCUSA	P4927000B	4.982,16
VILLAFÁFILA	P4927100J	8.291,71
VILLAFERRUEÑA	P4927200H	3.051,59
VILLAGERIZ	P4927300F	2.775,80
VILLALAZÁN	P4927400D	6.912,73



AYUNTAMIENTO	CIF	TOTAL
VILLALBA DE LA LAMPREANA	P4927500A	5.257,96
VILLALCAMPO	P4927600I	8.843,30
VILLALOBOS	P4927700G	5.530,75
VILLALONSO	P4927800E	3.051,59
VILLALUBE	P4928000A	4.430,57
VILLAMAYOR DE CAMPOS	P4928100I	5.809,55
VILLAMOR DE LOS ESCUDEROS	P4928400C	5.809,55
VILLANÁZAR DE VALVERDE	P4928500J	6.636,93
VILLANUEVA DE AZOAGUE	P4928600H	14.083,41
VILLANUEVA DE CAMPEÁN	P4928700F	3.878,98
VILLANUEVA DE LAS PERAS	P4928800D	3.603,18
VILLANUEVA DEL CAMPO	P4928900B	14.083,41
VILLAR DE FALLAVES	P4929200F	3.327,39
VILLAR DEL BUEY	P4929300D	8.291,71
VILLARDECIERVOS	P4929100H	7.188,52
VILLARDIEGUA DE LA RIBERA	P4929400B	3.327,39
VILLÁRDIGA	P4929500I	2.500,00
VILLARDONDIEGO	P4929600G	4.706,36
VILLARRÍN DE CAMPOS	P4929700E	6.912,73
VILLASECO DEL PAN	P4929800C	5.533,75
VILAVENDIMIO	P4929900A	4.982,16
VILLAVEZA DE VALVERDE	P4930100E	2.775,80
VILLAVEZA DEL AGUA	P4930000G	3.603,18
VIÑAS DE ALISTE	P4930200C	6.361,14
TOTAL		1.428.000,00

DIPNAMIZA II 2020

AYUNTAMIENTO	CIF	LÍNEA 1 SUBVENCIÓN TRABAJADORES	LÍNEA 2 SUBVENCIÓN MATERIALES	Total	Mínimo trabajadores a contratar
BENAVENTE	P4902300E	50.000,00	5.000,00	55.000,00	5
CAMARZANA DE TERA	P4903700E	20.000,00	2.000,00	22.000,00	2
CORESES	P4906100E	20.000,00	2.000,00	22.000,00	2
CORRALES DEL VINO	P4906200C	20.000,00	2.000,00	22.000,00	2
FERMOSELLE	P4907600C	30.000,00	3.000,00	33.000,00	3
FUENTESAUÇO	P4909400F	30.000,00	3.000,00	33.000,00	3
GALENDE	P4909800G	20.000,00	2.000,00	22.000,00	2
MANGANESES DE LA POLVOROSA	P4912200E	20.000,00	2.000,00	22.000,00	2
MONFARRACINOS	P4913600E	20.000,00	2.000,00	22.000,00	2
MORALEJA DEL VINO	P4913900I	40.000,00	4.000,00	44.000,00	4
MORALES DE TORO	P4914300A	20.000,00	2.000,00	22.000,00	2
MORALES DEL VINO	P4914100E	40.000,00	4.000,00	44.000,00	4
PUEBLA DE	P4918400E	20.000,00	2.000,00	22.000,00	2



AYUNTAMIENTO	CIF	LÍNEA 1 SUBVENCIÓN TRABAJADORES	LÍNEA 2 SUBVENCIÓN MATERIALES	Total	Mínimo trabajadores a contratar
SANABRIA					
ROALES DEL PAN	P4919800E	20.000,00	2.000,00	22.000,00	2
SAN CRISTÓBAL DE ENTREVÍÑAS	P4920800B	30.000,00	3.000,00	33.000,00	3
SANTA CRISTINA DE LA POLVOROSA	P4922300A	20.000,00	2.000,00	22.000,00	2
TORO	P4924400G	40.000,00	4.000,00	44.000,00	4
VILLALPANDO	P4927900C	20.000,00	2.000,00	22.000,00	2
VILLARALBO	P4929000J	40.000,00	4.000,00	44.000,00	4
	TOTAL	520.000,00	52.000,00	572.000,00	52

El objeto de estas subvenciones son obras y servicios de interés general.

Por tanto, visto todo lo anterior, podemos concluir que tal y como exige la base 28 anteriormente mencionada, el objeto, la dotación presupuestaria y el beneficiario vienen expresamente determinados en el Presupuesto.

IV. El artículo 28 de la LGS, referido a la concesión directa de subvenciones, dispone que la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos se regula en el artículo 65 del RLGS.

Establece el apartado 3 del artículo 65 del RLGS que el procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio.

En cualquiera de los supuestos en esta apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.



- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

Asimismo, la Base 28 de las de ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial, establece que se deberá firmar el Convenio oportuno para la aprobación de estas ayudas (Subvenciones en régimen de concesión directa), siempre que, como es el caso que se informa, supere los 3.000,00 €.

A la vista de los borradores de convenio que se presentan para su informe debemos considerar que los mismos cumplen el contenido anteriormente indicado.

V. Por lo que respecta a los convenios reguladores de estas subvenciones, resultará de aplicación a los mismos lo dispuesto con carácter general en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP).

El artículo 47.1 señala que son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

Dispone asimismo dicho precepto que los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.

Tal y como prevé el artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público estarán excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades Locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.

Su exclusión queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Las entidades intervinientes no han de tener vocación de mercado, la cual se presumirá cuando realicen en el mercado abierto un porcentaje igual o superior al 20 por ciento de las actividades objeto de colaboración.
- b) Que el convenio establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común.
- c) Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.

En el caso que nos ocupa se cumplen las tres condiciones señaladas.

El apartado segundo del citado artículo 47 de la LRJSP prevé los tipos de convenios que pueden suscribir las Administraciones Públicas, y entre ellos cita en su letra a) los convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, como es el caso que ahora nos ocupa.



Los requisitos de validez y eficacia de los convenios se regulan en el artículo 48 de la LRJSP, según el cual,

1. Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

2. En el ámbito de la Administración General del Estado y sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, podrán celebrar convenios los titulares de los Departamentos Ministeriales y los Presidentes o Directores de las dichas entidades y organismos públicos.

3. La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

4. La gestión, justificación y resto de actuaciones relacionadas con los gastos derivados de los convenios que incluyan compromisos financieros para la Administración Pública o cualquiera de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes que lo suscriban, así como con los fondos comprometidos en virtud de dichos convenios, se ajustarán a lo dispuesto en la legislación presupuestaria.

5. Los convenios que incluyan compromisos financieros deberán ser financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio.

6. Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

7. Cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

Asimismo, cuando el convenio tenga por objeto la delegación de competencias en una Entidad Local, deberá cumplir con lo dispuesto en Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

8. Los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes.

Los convenios suscritos por la Administración General del Estado o alguno de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes resultarán eficaces una vez inscritos en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima y publicados en el «Boletín Oficial del Estado». Previamente y con carácter facultativo, se podrán publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma o de la provincia, que corresponda a la otra Administración firmante.

9. Las normas del presente Capítulo no serán de aplicación a las encomiendas de gestión y los acuerdos de terminación convencional de los procedimientos administrativos.



De conformidad con el artículo 49 de la LRJSP los convenios a los que se refiere el apartado 1 del artículo anterior deberán incluir, al menos las siguientes materias:

- a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.
- b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.
- c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.
- d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.
- e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.
- f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.
- g) El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.
- h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:
 - 1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.
 - 2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

En el caso que nos ocupa, constan en el expediente sendos Convenios de colaboración para la dinamización local de la provincia de Zamora, mediante la financiación de la realización de obra y servicios de interés general (Dipnamiza I y Dipnamiza II), los cuales cumplen las previsiones legales citadas.

VI. El artículo 50 de la LRJSP, dedicado a los trámites preceptivos para la suscripción de convenios y sus efectos, establece que sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

A estos efectos, consta en el expediente una memoria justificativa de fecha 10 de junio de 2020, suscrita por el Diputado Delegado de Desarrollo Económico en la que se recogen dichos extremos.



VII. La Base 36 de las de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2020, establece que los convenios de colaboración de los que se deriven derechos u obligaciones económicas para la Corporación excluidos en la Ley de Contratos del Sector Público se registrarán por lo establecido en el art. 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y por lo dispuesto en las presentes Bases.

Los convenios, como regla general, son instrumentos para regular relaciones Interadministrativas, en el ejercicio de sus competencias. Sin embargo, pueden celebrarse, también, convenios de colaboración con Instituciones sin fines de lucro que persigan fines de interés público, concurrentes con los de las Administraciones Públicas (Cruz Roja, Federaciones Deportivas, etc...), en cuyo caso deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos del artículo 13 y de las obligaciones del artículo 14, ambos de la Ley 38/03, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La realización de este tipo de convenios debe estar motivada, debiendo justificarse la ausencia de concurrencia, es decir, fundamentando que las actuaciones a desarrollar sólo se pueden realizar por la entidad que interviene en el convenio y, por tanto, la concesión de la subvención al margen de posibles convocatorias.

El órgano competente para la aprobación de los convenios que regulen subvenciones deberá valorar los argumentos que fundamenten su exclusión de la preceptiva convocatoria y consecuente concurrencia, en base a los informes del centro gestor de la propuesta.

En el presente supuesto deberá justificarse, por tanto, en base a lo señalado en dicha Base 36, que las actuaciones a desarrollar solo se pueden desarrollar por esa entidad y, por tanto, que puede concederse al margen de posibles convocatorias públicas.

La ausencia de concurrencia se justifica por la Jefa del Servicio de Desarrollo Económico en su informe de 10 de junio de 2020, en el que se remite a la explicación contenida en la solicitud del Diputado de Iniciativas Económicas y Empleo, de fecha 27 de marzo de 2020, de modificación de la disposición adicional primera de las bases de ejecución del presupuesto de 2020, según el cual "existen razones de interés público, social y económico que justifican la excepción a la aplicación del principio general de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, como son: 1) Que el procedimiento de concesión de dichas ayudas en régimen de concurrencia competitiva es un procedimiento largo, cuya finalización se dilataría en el tiempo, y que dadas las circunstancias económicas de crisis, es voluntad de esta Diputación colaborar de manera urgente con los ayuntamientos de la provincia, en la aplicación de medidas que favorezcan el crecimiento económico y la fijación de población en su territorio, mediante la realización de actuaciones de estímulo de la economía local, y de fomento del empleo en sus respectivos territorios; 2) Que el programa cuenta con financiación del Fondo de Cooperación Económica Local General vinculado a ingresos derivados de los impuestos cedidos por el Estado de gestión directa por la Comunidad Autónoma, aunque la Consejería de Presidencia de la Junta de Castilla y León aún no ha aprobado la Orden estableciendo la cuantía correspondiente a cada entidad local, ni la Presidencia del Servicio Público de Empleo de Castilla y León ha aprobado las condiciones que deben regular la gestión de los recursos derivados de dicho fondo y destinados a las entidades



locales, sin embargo en base a la experiencia de años anteriores hemos de suponer que la cuantía no variará sustancialmente respecto a la de años anteriores”.

Por último, la citada Base 36 de ejecución del presupuesto dispone que, en general, el régimen de suscripción y autorización de los convenios, será analógicamente a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 248/98, de 26 de noviembre, publicado en el BOCyL número 232, de 2 de diciembre, y en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas, deberá comprender al menos:

- a) Orden de incoación del expediente.
- b) Memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión todo ello de conformidad con el artículo 50 de la Ley 40/2015.
- c) Certificación de existencia de crédito (RC) en la partida correspondiente.
- d) Informe del centro gestor promovedor de la propuesta relativo a los aspectos jurídicos y de legalidad del convenio a suscribir
- e) Fiscalización previa del expediente por la Intervención.
- f) Aprobación del Convenio y autorización para su suscripción por el órgano que según los casos resulte competente. La aprobación del convenio dará lugar a la fase contable “A”. La firma del mismo por ambas partes dará lugar a la contabilización de la fase “D”, salvo en los supuestos en que se trate de inversiones, en cuyo caso, la contabilización de la fase “D” se realizará por el importe de la adjudicación.

VIII. De acuerdo con lo dispuesto en la letra c) del apartado 1 del artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, así como los artículos 8, 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el presente Convenio está sometido al principio de transparencia.

IX. De conformidad con el artículo 3.2.i), Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, la función pública de secretaría comprende la de actuar como fedatario en la formalización de todos los contratos, convenios y documentos análogos en que intervenga la Entidad Local. Por lo tanto, el presente Convenio debe ir suscrito por el Secretario General de la Diputación de Zamora.

X. Por lo que respecta al órgano competente para la aprobación del presente Convenio es el Presidente de la Diputación de conformidad con el artículo 34.1 o) de la LBRL y el artículo 29.3 j) del Reglamento Orgánico de esta Corporación Provincial.

No obstante, dicha competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno por el Decreto 2020-1153, de 3 de marzo.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes,



cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

En los supuestos de delegación de competencias en órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante.

En todo caso, la avocación se realizará mediante acuerdo motivado que deberá ser notificado a los interesados en el procedimiento, si los hubiere, con anterioridad o simultáneamente a la resolución final que se dicte.

Contra el acuerdo de avocación no cabrá recurso, aunque podrá impugnarse en el que, en su caso, se interponga contra la resolución del procedimiento.

En el presente expediente la avocación se justifica por la Jefa del Servicio de Desarrollo Económico, en su informe de 10 de junio de 2020, por cuanto la el expediente para la aprobación de los convenios de DIPNAMIZA I y DIPNAMIZA II es conjunto y los convenios correspondientes al programa DIPNAMIZA II deberán estar aprobados con la antelación suficiente para que los ayuntamientos beneficiarios puedan realizar los procesos de selección de los trabajadores y tenerlos contratados el 31 de julio de 2020 como fecha máxima, tal y como exige la Resolución de 17 de abril del Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León. Además de lo anterior, tanto en uno como en otro programa, dadas las especiales circunstancias de desempleo provocadas por la pandemia del COVID19, los convenios deberían aprobarse con la mayor celeridad posible para que los ayuntamientos puedan contratar a sus trabajadores.

De la misma manera resulta conveniente avocar la delegación para aprobar las justificaciones de las subvenciones concedidas por el Programa DIPNAMIZA II, visto que la Resolución citada exige un plazo de justificación de los fondos percibidos de dos meses a contar desde la finalización de los contratos.

Por su parte, de conformidad con el artículo 29.4.e) del citado Reglamento Orgánico corresponde al Presidente de la Diputación la competencia para suscribir todo tipo de documentos públicos o privados en los que intervenga en representación de la Diputación.

Por todo lo expuesto, en ejercicio de las competencias que atribuye la vigente legislación sobre Régimen Local, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primera. Avocar la competencia a favor de la Presidencia, en relación con la competencia delegada en la Junta de Gobierno, por Decreto 2020-1153, de 3 de marzo, para aprobar el expediente de aprobación y suscripción de los Convenios de colaboración para la dinamización local de la provincia de Zamora, mediante la financiación de la realización de obras y servicios de interés general correspondientes al año 2020 (DIPNAMIZA I y DIPNAMIZA II), así como la aprobación de las justificaciones de las subvenciones concedidas en el Programa DIPNAMIZA II.

Segunda. Aprobar el expediente núm. 338/2020, relativo a la suscripción de los Convenios de colaboración para la dinamización local de la provincia de Zamora, mediante la financiación de la realización de obras y servicios de interés general correspondientes al año 2020 (DIPNAMIZA I y DIPNAMIZA II).



Tercera. Aprobar el texto de los convenios que consta en el expediente:

- Convenio de colaboración para la dinamización local de la provincia de Zamora, mediante la financiación de la realización de obras y servicios de interés general correspondientes al año 2020 (DIPNAMIZA – I – 2020)
- Convenio de colaboración para la dinamización local de la provincia de Zamora, mediante la financiación de la realización de obras y servicios de interés general correspondientes al año 2020 (DIPNAMIZA – II – 2020)

Cuarta. Aprobar las subvenciones y autorizar el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 71 414.0 462.03, documento contable RC con número de operación 220200004427, de fecha 11 de mayo de 2020, por un importe total de dos millones de euros (2.000.000,00 €), correspondientes a la suma de las ayudas concedidas a los ayuntamientos que se relacionan a continuación dentro de cada una de los Subprogramas: DIPNAMIZA – I – 2020 (1.428.000,00 euros) y DIPNAMIZA – II – 2020 (572.000,00 euros), con el siguiente detalle:

DIPNAMIZA I 2020

AYUNTAMIENTO	CIF	TOTAL
ABEZAMES	P4900200I	3.327,39
ALCAÑICES	P4900300G	15.186,60
ALCUBILLA DE NOGALES	P4900400E	3.051,59
ALFARAZ DE SAYAGO	P4900500B	4.154,77
ALGODRE	P4900600J	5.809,55
ALMARAZ DE DUERO	P4900700H	5.809,55
ALMEIDA DE SAYAGO	P4900800F	9.119,09
ANDAVÍAS	P4900900D	8.291,71
ARCENILLAS	P4901000B	9.119,09
ARCOS DE LA POLVOROSA	P4901100J	5.257,96
ARGAÑÍN DE SAYAGO	P4901200H	3.051,59
ARGUJILLO	P4901300F	4.154,77
ARQUILLINOS	P4901500A	3.603,18
ARRABALDE	P4901600I	7.740,12
ASPARIEGOS	P4901700G	6.085,34
ASTURIANOS	P4901800E	5.533,75
AYÓO DE VIDRIALES	P4901900C	4.982,16
BARCIAL DEL BARCO	P4902100I	6.085,34
BELVER DE LOS MONTES	P4902200G	6.361,14
BENEGILES	P4902400C	7.740,12
BERMILLO DE SAYAGO	P4902600H	11.049,66
BÓVEDA DE TORO (LA)	P4902700F	9.946,48
BRETÓ DE LA RIBERA	P4902900B	3.327,39
BRETOCINO DE VALVERDE	P4903000J	6.912,73
BRIME DE SOG	P4903100H	4.982,16
BRIME DE URZ	P4903200F	4.154,77
BURGANES DE VALVERDE	P4903300D	14.359,23
BUSTILLO DEL ORO	P4903400B	3.327,39
CABAÑAS DE SAYAGO	P4903500I	4.892,16
CALZADILLA DE TERA	P4903600G	7.464,32



AYUNTAMIENTO	CIF	TOTAL
CAÑIZAL	P4903800C	7.188,52
CAÑIZO	P4903900A	3.603,18
CARBAJALES DE ALBA	P4904000I	8.015,91
CARBELLINO DE SAYAGO	P4904100G	5.809,55
CASASECA DE CAMPEÁN	P4904300C	4.154,77
CASASECA DE LAS CHANAS	P4904400A	7.188,52
CASTRILLO DE LA GUAREÑA	P4904500H	3.327,39
CASTROGONZALO	P4904600F	9.670,68
CASTRONUEVO DE LOS ARCOS	P4904700D	5.533,75
CASTROVERDE DE CAMPOS	P4904800B	5.257,96
CAZURRA	P4904900J	3.051,59
CERECINOS DE CAMPOS	P4905100F	4.706,36
CERECINOS DEL CARRIZAL	P4905200D	4.430,57
CERNADILLA	P4905400J	4.154,77
COBREROS	P4905700C	12.980,23
COOMONTE DE LA VEGA	P4906000G	5.533,75
COTANES DEL MONTE	P4906300A	3.603,18
CUBILLOS DEL PAN	P4906400I	8.015,91
CUBO DE BENAVENTE	P4906500F	4.706,36
CUBO DE LA TIERRA DEL VINO (EL)	P4906600D	9.119,09
CUELGAMURES	P4906700B	4.982,16
ENTRALA	P4907000F	4.982,16
ESPADAÑEDO	P4907200B	4.982,16
FARAMONTANOS DE TÁBARA	P4907400H	7.188,52
FARIZA DE SAYAGO	P4907500E	5.809,55
FERRERAS DE ABAJO	P4907700A	9.670,68
FERRERAS DE ARRIBA	P4907800I	5.257,96
FERRERUELA DE TÁBARA	P4907900G	9.119,09
FIGUERUELA DE ARRIBA	P4908100C	6.361,14
FONFRÍA	P4908300I	13.807,62
FRESNO DE LA POLVOROSA	P4908700J	3.327,39
FRESNO DE LA RIBERA	P4908800H	7.188,52
FRESNO DE SAYAGO	P4908900F	4.154,77
FRIERA DE VALVERDE	P4909000D	4.430,57
FUENTE ENCALADA	P4909200J	3.051,59
FUENTELAPEÑA	P4909300H	11.601,25
FUENTES DE ROPEL	P4909500C	7.464,32
FUENTESECAS	P4909600A	2.775,80
FUENTESPREADAS	P4909700I	5.809,55
GALLEGOS DEL PAN	P4909900E	3.603,18
GALLEGOS DEL RÍO	P4910000A	10.773,87
GAMONES	P4910100I	3.603,18
GEMA DEL VINO	P4910300E	5.533,75
GRANJA DE MORERUELA (LA)	P4910400C	8.843,30
GRANUCILLO DE VIDRIALES	P4910500J	4.430,57
GUARRATE	P4910600H	4.706,36



AYUNTAMIENTO	CIF	TOTAL
HERMISENDE	P4910700F	4.982,16
HINIESTA (LA)	P4910800D	10.222,28
JAMBRINA	P4910900B	4.982,16
JUSTEL	P4911000J	3.051,59
LOSACINO	P4911100H	4.430,57
LOSACIO	P4911200F	2.775,80
LUBIÁN	P4911300D	6.085,34
LUELMO DE SAYAGO	P4911400B	4.154,77
MADERAL (EL)	P4911500I	4.154,77
MADRIDANOS	P4911600G	8.567,50
MAHÍDE	P4911700E	7.464,32
MAIRE DE CASTROPONCE	P4911800C	3.603,18
MALVA	P4912000I	4.154,77
MANGANESES DE LA LAMPREANA	P4912100G	8.291,71
MANZANAL DE ARRIBA	P4912300C	7.740,12
MANZANAL DE LOS INFANTES	P4912500H	4.706,36
MANZANAL DEL BARCO	P4912400A	3.878,98
MATILLA DE ARZÓN	P4912600F	3.603,18
MATILLA LA SECA	P4912700D	3.051,59
MAYALDE	P4912800B	5.257,96
MELGAR DE TERA	P4912900J	6.912,73
MICERECES DE TERA	P4913000H	8.567,50
MILLES DE LA POLVOROSA	P4913100F	6.085,34
MOLACILLOS	P4913300B	5.809,55
MOLEZUELAS DE LA CARBALLEDA	P4913400J	2.500,00
MOMBUEY	P4913500G	6.912,73
MONTAMARTA	P4913700C	10.773,87
MORAL DE SAYAGO	P4913800A	8.291,71
MORALEJA DE SAYAGO	P4914000G	4.430,57
MORALES DE REY	P4914200C	14.635,00
MORALES DE VALVERDE	P4914400I	4.706,36
MORALINA DE SAYAGO	P4914500F	5.809,55
MORERUELA DE LOS INFANZONES	P4914600D	8.567,50
MORERUELA DE TÁBARA	P4914700B	6.085,34
MUELAS DE LOS CABALLEROS	P4914800J	6.361,14
MUELAS DEL PAN	P4914900H	11.049,66
MUGA DE SAYAGO	P4915000F	5.809,55
NAVIANOS DE VALVERDE	P4915100D	5.533,75
OLMILLOS DE CASTRO	P4915200B	4.982,16
OTERO DE BODAS	P4915300J	3.603,18
PAJARES DE LA LAMPREANA	P4915600C	8.843,30
PALACIOS DE SANABRIA	P4915800I	6.912,73
PALACIOS DEL PAN	P4915700A	6.085,34
PEDRALBA DE LA PRADERÍA	P4916000E	5.809,55
PEGO (EL)	P4916100C	5.257,96
PELEAGONZALO	P4916200A	6.085,34



AYUNTAMIENTO	CIF	TOTAL
PELEAS DE ABAJO	P4916300I	7.188,52
PEÑAUSENDE	P4916500D	8.843,30
PEQUE	P4916600B	4.154,77
PERDIGÓN (EL)	P4916700J	15.462,39
PERERUELA	P4916800H	9.949,48
PERILLA DE CASTRO	P4916900F	4.154,77
PÍAS	P4917000D	4.154,77
PIEDRAHITA DE CASTRO	P4917100B	3.327,39
PINILLA DE TORO	P4917200J	5.257,96
PINO DEL ORO	P4917300H	5.533,75
PIÑERO (EL)	P4917400F	5.809,55
POBLADURA DE VALDERADUEY	P4917700I	3.051,59
POBLADURA DEL VALLE	P4917600A	7.188,52
PORTO DE SANABRIA	P4917900E	4.982,16
POZOANTIGUO	P4918000C	7.188,52
POZUELO DE TÁBARA	P4918100A	4.982,16
PRADO	P4918300G	2.775,80
PUBLICA DE VALVERDE	P4918500B	4.706,36
QUINTANILLA DE URZ	P4918800F	5.533,75
QUINTANILLA DEL MONTE	P4918600J	3.603,18
QUINTANILLA DEL OLMO	P4918700H	2.775,80
QUIRUELAS DE VIDRIALES	P4918900D	14.910,80
RABANALES	P4919000B	5.809,55
RÁBANO DE ALISTE	P4919100J	7.740,12
REQUEJO DE SANABRIA	P4919200H	4.706,36
REVELLINOS DE CAMPOS	P4919300F	6.636,93
RIOFRÍO DE ALISTE	P4919600I	9.119,09
RIONEGRO DEL PUENTE	P4919700G	7.188,52
ROBLEDA - CERVANTES	P4919900C	9.394,89
ROELOS DE SAYAGO	P4920000I	3.603,18
ROSINOS DE LA REQUEJADA	P4920100G	6.361,14
SALCE DE SAYAGO	P4920300C	3.327,39
SAMIR DE LOS CAÑOS	P4920400A	4.430,57
SAN AGUSTÍN DEL POZO	P4920500H	4.430,57
SAN CEBRIÁN DE CASTRO	P4920600F	5.257,96
SAN ESTEBAN DEL MOLAR	P4920900J	4.154,77
SAN JUSTO	P4921000H	6.361,14
SAN MARTÍN DE VALDERADUEY	P4921200D	2.775,80
SAN MIGUEL DE LA RIBERA	P4921300B	4.154,77
SAN MIGUEL DEL VALLE	P4921400J	4.430,57
SAN PEDRO DE CEQUE	P4921500G	13.807,62
SAN PEDRO DE LA NAVE-ALMENDRA	P4921600E	7.740,12
SAN VICENTE DE LA CABEZA	P4923100D	7.464,32
SAN VITERO	P4923200B	8.291,71
SANTA CLARA DE AVEDILLO	P4922000G	4.982,16
SANTA COLOMBA DE LAS MONJAS	P4922200C	7.188,52



AYUNTAMIENTO	CIF	TOTAL
SANTA CROYA DE TERA	P4922400I	4.430,57
SANTA EUFEMIA DEL BARCO	P4922500F	6.085,34
SANTA MARÍA DE LA VEGA	P4922600D	8.015,91
SANTA MARÍA DE VALVERDE	P4922700B	3.327,39
SANTIBÁÑEZ DE TERA	P4922800J	6.636,93
SANTIBÁÑEZ DE VIDRIALES	P4922900H	12.980,23
SANTOVENIA DEL ESLA	P4923000F	4.982,16
SANZOLES	P4923300J	13.256,03
TÁBARA	P4923700A	13.531,82
TAPIOLES	P4924000E	3.878,98
TORRE DEL VALLE (LA)	P4924500D	6.636,93
TORREGAMONES	P4924700J	6.912,73
TORRES DEL CARRIZAL	P4924800H	8.291,71
TRABAZOS	P4924900F	12.428,64
TREFACIO	P4925000D	6.361,14
UÑA DE QUINTANA	P4925300H	4.430,57
VADILLO DE LA GUAREÑA	P4925400F	6.361,14
VALCABADO DEL PAN	P4925500C	9.394,48
VALDEFINJAS	P4925600A	2.775,80
VALDESCORRIEL	P4925700I	4.706,36
VALLESA DE LA GUAREÑA	P4925900E	3.051,59
VEGA DE TERA	P4926000C	7.464,32
VEGA DE VILLALOBOS	P4926100A	3.603,18
VEGALATRAVE	P4926200I	3.327,39
VENIALBO	P4926300G	11.049,66
VEZDEMARBÁN	P4926400E	9.394,89
VIDAYANES	P4926500B	3.603,18
VIDEMALA	P4926600J	3.878,98
VILLABRÁZARO	P4926700H	7.464,32
VILLABUENA DEL PUENTE	P4926800F	12.704,44
VILLADEPERA	P4926900D	5.533,75
VILLAESCUSA	P4927000B	4.982,16
VILLAFÁFILA	P4927100J	8.291,71
VILLAFERRUEÑA	P4927200H	3.051,59
VILLAGERIZ	P4927300F	2.775,80
VILLALAZÁN	P4927400D	6.912,73
VILLALBA DE LA LAMPREANA	P4927500A	5.257,96
VILLALCAMPO	P4927600I	8.843,30
VILLALOBOS	P4927700G	5.530,75
VILLALONSO	P4927800E	3.051,59
VILLALUBE	P4928000A	4.430,57
VILLAMAYOR DE CAMPOS	P4928100I	5.809,55
VILLAMOR DE LOS ESCUDEROS	P4928400C	5.809,55
VILLANÁZAR DE VALVERDE	P4928500J	6.636,93
VILLANUEVA DE AZOAGUE	P4928600H	14.083,41
VILLANUEVA DE CAMPEÁN	P4928700F	3.878,98



AYUNTAMIENTO	CIF	TOTAL
VILLANUEVA DE LAS PERAS	P4928800D	3.603,18
VILLANUEVA DEL CAMPO	P4928900B	14.083,41
VILLAR DE FALLAVES	P4929200F	3.327,39
VILLAR DEL BUEY	P4929300D	8.291,71
VILLARDECIERVOS	P4929100H	7.188,52
VILLARDIEGUA DE LA RIBERA	P4929400B	3.327,39
VILLÁRDIGA	P4929500I	2.500,00
VILLARDONDIEGO	P4929600G	4.706,36
VILLARRÍN DE CAMPOS	P4929700E	6.912,73
VILLASECO DEL PAN	P4929800C	5.533,75
VILAVENDIMIO	P4929900A	4.982,16
VILLAVEZA DE VALVERDE	P4930100E	2.775,80
VILLAVEZA DEL AGUA	P4930000G	3.603,18
VIÑAS DE ALISTE	P4930200C	6.361,14
TOTAL		1.428.000,00

DIPNAMIZA II 2020

AYUNTAMIENTO	CIF	LÍNEA 1 SUBVENCIÓN TRABAJADORES	LÍNEA 2 SUBVENCIÓN MATERIALES	Total	Mínimo trabajadores a contratar
BENAVENTE	P4902300E	50.000,00	5.000,00	55.000,00	5
CAMARZANA DE TERA	P4903700E	20.000,00	2.000,00	22.000,00	2
CORESES	P4906100E	20.000,00	2.000,00	22.000,00	2
CORRALES DEL VINO	P4906200C	20.000,00	2.000,00	22.000,00	2
FERMOSELLE	P4907600C	30.000,00	3.000,00	33.000,00	3
FUENTESAUÇO	P4909400F	30.000,00	3.000,00	33.000,00	3
GALENDE	P4909800G	20.000,00	2.000,00	22.000,00	2
MANGANESES DE LA POLVOROSA	P4912200E	20.000,00	2.000,00	22.000,00	2
MONFARRACINOS	P4913600E	20.000,00	2.000,00	22.000,00	2
MORALEJA DEL VINO	P4913900I	40.000,00	4.000,00	44.000,00	4
MORALES DE TORO	P4914300A	20.000,00	2.000,00	22.000,00	2
MORALES DEL VINO	P4914100E	40.000,00	4.000,00	44.000,00	4
PUEBLA DE SANABRIA	P4918400E	20.000,00	2.000,00	22.000,00	2
ROALES DEL PAN	P4919800E	20.000,00	2.000,00	22.000,00	2
SAN CRISTÓBAL DE ENTREVÍÑAS	P4920800B	30.000,00	3.000,00	33.000,00	3
SANTA CRISTINA DE LA POLVOROSA	P4922300A	20.000,00	2.000,00	22.000,00	2
TORO	P4924400G	40.000,00	4.000,00	44.000,00	4
VILLALPANDO	P4927900C	20.000,00	2.000,00	22.000,00	2
VILLARALBO	P4929000J	40.000,00	4.000,00	44.000,00	4
TOTAL		520.000,00	52.000,00	572.000,00	52



Quinta. La contabilización de la fase “D” se realizará tras firma de los convenios por ambas partes.

Sexta. Cumplir con los trámites de impulso hasta la formalización del convenio.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

